

RESOLUCION No. 09.Q.IJ. 0488

DRA. MARIA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO DIRECTORA JURIDICA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, ha emitido el Informe de Inspección No. IJ.DJDL.08.564 de 1 de diciembre de 2008 en el que consta que SKANECU S.A., no ha tenido actividad económica de ninguna clase, y no la piensa realizar en el futuro. En consecuencia, no cumple con el objeto social para el cual se constituyó, encontrándose, la compañía, incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante No. ADM-08239 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a SKANECU S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de Noviembre de 2007, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el No. 557, Tomo 139, el 28 de febrero de 2008, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía SKANECU S.A., en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutoriada esta Resolución, el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscribe esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, está podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la Ingeniera Gabriela Miranda Mantilla y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO UNDECIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3°, 4°, 5°, y 6°, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTICULO DUODECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 FEN 2009

MARIA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO

A.A.2270

comparezca tenedor de mejor derecho. Con la demanda y este auto, notifíquese a la entidad emisora UNIDAD FINANCIERA TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS en el lugar indicado para el efecto. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y agréguese la documentación adjunta. Notifíquese: I) Dr. Rubén Cevallos Fabara, JUEZ. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y agréguese la documentación adjunta. Notifíquese: I) Dr. Wilson Ernesto Lugo Villacís, JUEZ TEMPORAL. Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes, previniendo de la obligación de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones. Dr. Luis Fernando Serrano Meneses SECRETARIO Hay un sello AR/72257cc

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR RENE ARTURO PULLAS M. PRESIDENTE DE LICORRE S.A. ACTOR: GUSTAVO AYALA PULLAS REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICORRE S.A. DEMANDADO: RENE ARTURO PULLAS M. PRESIDENTE DE LICORRE S.A. JUICIO VERBAL SUMARIO No. 149-2009-PA. CUANTIA SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CASILLERO JUDICIAL No. 1621 ABOGADO DEFENSOR DR. LUIS MUÑOZ Y DRA. CARRASCO LOURDES

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 14 de Abril del 2009, las 15h57.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo correspondiente. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma exigidos por la Ley. Dése el trámite Verbal Sumario. En consecuencia, con la demanda y esta providencia hágase conocer a los demandados, para los respectivos fines de Ley.- Cítese a los demandados: CONSUÉLO MENA, y RODRIGO MENA, en el lugar que se indica. Cuéntese en la presente causa con los señores Abogado y Procurador Síndico del Municipio de Quito, a quienes se les citará en el lugar conocido por el actor actuario. Atento el Juramento rendido por los actores y lo previsto en el Art. 82, Inc. 3ro, del Código de Procedimiento Civil, se dispone citarles a los herederos conocidos, a los herederos presuntos y desconocidos del señor JOSE SALVADOR MENA SOTO, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, como también a las personas que pudieran haber tenido derecho al inmueble

22 de Abril del 2009, las 11h18.- Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Distrito de Pichincha, encargado mediante Acción de Personal No. 8018-PP-09 de fecha 14 de Abril del 2009. Por un lapso calami se ha hecho constar en providencia de fecha calami, que en virtud de la Ley No. 08-56, los nombres del demandado son RENE ARTURO PULLAS, cuando lo correcto es RENE ARTURO PULLAS M. en donde se usó incorrecto cumplimiento con los impuestos en dicha providencia. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- I) Dr. Wilson Ernesto Lugo Villacís, JUEZ TEMPORAL. Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes, previniendo de la obligación de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones. Dr. Luis Fernando Serrano Meneses SECRETARIO Hay un sello AR/72257cc

LA B. DEL E. CITACIÓN JUDICIAL A RODRIGO MENA, EULALIA VERGARA VDA. DE MENA Y CONSUÉLO MENA ACTOR: PABLO BLADIMIR ALBAN JACOME Y NARCIZA ELIZABETH TIRADO TIRADO, D. y D. y el dispuesto en el Art. 82, Inc. 3ro, del Código de Procedimiento Civil, se dispone citarles a los demandados: RODRIGO MENA, EULALIA VERGARA VDA. DE MENA Y CONSUÉLO MENA. CUANTIA INDETERMINADA JUICIO VERBAL SUMARIO No. 1369-2008 P.B. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de Diciembre del 2008, las 15h57.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo correspondiente. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma exigidos por la Ley. Dése el trámite Verbal Sumario. En consecuencia, con la demanda y esta providencia hágase conocer a los demandados, para los respectivos fines de Ley.- Cítese a los demandados: CONSUÉLO MENA, y RODRIGO MENA, en el lugar que se indica. Cuéntese en la presente causa con los señores Abogado y Procurador Síndico del Municipio de Quito, a quienes se les citará en el lugar conocido por el actor actuario. Atento el Juramento rendido por los actores y lo previsto en el Art. 82, Inc. 3ro, del Código de Procedimiento Civil, se dispone citarles a los herederos conocidos, a los herederos presuntos y desconocidos del señor JOSE SALVADOR MENA SOTO, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, como también a las personas que pudieran haber tenido derecho al inmueble

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ELECTRONIC AMUSEMENT S.A.

Se comunica al público que ELECTRONIC AMUSEMENT S.A. aumentó su capital en US\$10.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de Diciembre de 2008. Actos Societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002190 de 29 de Mayo de 2009.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reformó los artículos tercero y quinto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- ... I) Importación y ventas al por mayor y menor de equipos para audio profesional, acondicionamientos acústico, luces, equipos de espectáculos y video de equipamiento teatral, de automatización de sistemas;..."

"ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (10.800 USD), dividido en DIEZ MIL OCHOCIENTAS (10.800) acciones, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1 USD) cada una."

Quito, 29 de Mayo de 2009.

Dr. Oswaldo Rojas Hulla INTENDENTE JURÍDICO



Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince (15) de JUNIO del año dos mil nueve ante el doctor FABIAN EDUARDO PÁZMINO, Notario Público Vigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen los cónyuges señores JOSE MARCELO MORAN CAVIEDES y PATRICIA DEL ROSARIO PÁZMINO PÉREZ, de estado civil casados entre sí, con una petición en la que me solicitan proceda a registrarlos su declaración juramentada tendiente a que autorizan la emancipación voluntaria de su hijo menor adulto BRYAN JOSÉ MORAN PÁZMINO de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos nueve del Código Civil vigente, en concordancia con el numeral veinticuatro del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Al respecto, los comparecientes declaran libre y voluntariamente, EMANIPAR a su hijo menor adulto BRYAN JOSÉ MORAN PÁZMINO para lo cual expresamente nuestra decisión de dar fin a la patria potestad que tenemos sobre nuestro hijo menor adulto. Al efecto, los comparecientes manifiestan a su favor: De la misma manera comparecen, en calidad de testigos, las señoras ANA LUCÍA ARGUELLO GILGOURI JIMÉNEZ PADILLA LLERENA, quienes, bajo juramento y en conocimiento de los efectos de la emancipación voluntaria que es conveniente y útil autorizar la emancipación voluntaria del menor adulto BRYAN JOSÉ MORAN PÁZMINO. Dicho anteriormente expresado y en ejercicio de la FE PÚBLICA de la que me hallo investido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral veinticuatro del reformado artículo dieciocho de la Ley Notarial, por la Ley No. 08-56, de fecha 14 de Abril del 2009, en el día cinco de noviembre de este mil novecientos noventa y siete y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo año, AUTORIZO la EMANIPACIÓN VOLUNTARIA del menor adulto BRYAN JOSÉ MORAN PÁZMINO. En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal, he procedido a la publicación de la presente autorización en uno de los periódicos de esta ciudad de Quito y una vez realizada se agregará la presente diligencia así como los correspondientes documentos habilitantes que se incorporan en un solo cuerpo protocolar a mi cargo, entendiendo dos copias certificadas de la misma para que el señor Registrador de la Propiedad y el Registrador Mercantil procedan a su inscripción.- Para su otorgamiento se observaron todos los requisitos legales del caso y todo lo que fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. SR. JOSE MARCELO MORAN C. C.C. 17075810-6 SRA. PATRICIA PÁZMINO PEREZ. C.C. 170908869-2 SR. JOSE MARCELO MORAN PÁZMINO. C.C. 172035876-9 SRA. ANA LUCÍA ARGUELLO GILGOURI JIMÉNEZ PADILLA LLERENA. C.C. 170523284-9 DR. FABIAN E. SOLANO P. C.C. 17026819-9 SRA. GILGOURI JIMÉNEZ PADILLA LLERENA. C.C. 170523284-9 DR. FABIAN E. SOLANO P. C.C. 17026819-9 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original. QUITO, 15 de Junio del 2009. Dr. Fabián Eduardo Solano Pázmimo, NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO Hay firma y sello AC/622908 m

NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO ACTA NOTARIAL DE EMANIPACIÓN VOLUNTARIA DE MENOR ADULTO QUE SOLICITAN SR. JOSE MARCELO MORAN CAVIEDES Y PATRICIA DEL ROSARIO PÁZMINO PÉREZ A FAVOR DE BRYAN JOSÉ MORAN PÁZMINO CUANTIA INDETERMINADA Di. 2 copias G.S. En la ciudad de San Francisco de

Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince (15) de JUNIO del año dos mil nueve ante el doctor FABIAN EDUARDO PÁZMINO, Notario Público Vigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen los cónyuges señores JOSE MARCELO MORAN CAVIEDES y PATRICIA DEL ROSARIO PÁZMINO PÉREZ, de estado civil casados entre sí, con una petición en la que me solicitan proceda a registrarlos su declaración juramentada tendiente a que autorizan la emancipación voluntaria de su hijo menor adulto BRYAN JOSÉ MORAN PÁZMINO de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos nueve del Código Civil vigente, en concordancia con el numeral veinticuatro del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Al respecto, los comparecientes declaran libre y voluntariamente, EMANIPAR a su hijo menor adulto BRYAN JOSÉ MORAN PÁZMINO para lo cual expresamente nuestra decisión de dar fin a la patria potestad que tenemos sobre nuestro hijo menor adulto. Al efecto, los comparecientes manifiestan a su favor: De la misma manera comparecen, en calidad de testigos, las señoras ANA LUCÍA ARGUELLO GILGOURI JIMÉNEZ PADILLA LLERENA, quienes, bajo juramento y en conocimiento de los efectos de la emancipación voluntaria que es conveniente y útil autorizar la emancipación voluntaria del menor adulto BRYAN JOSÉ MORAN PÁZMINO. Dicho anteriormente expresado y en ejercicio de la FE PÚBLICA de la que me hallo investido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral veinticuatro del reformado artículo dieciocho de la Ley Notarial, por la Ley No. 08-56, de fecha 14 de Abril del 2009, en el día cinco de noviembre de este mil novecientos noventa y siete y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre del mismo año, AUTORIZO la EMANIPACIÓN VOLUNTARIA del menor adulto BRYAN JOSÉ MORAN PÁZMINO. En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal, he procedido a la publicación de la presente autorización en uno de los periódicos de esta ciudad de Quito y una vez realizada se agregará la presente diligencia así como los correspondientes documentos habilitantes que se incorporan en un solo cuerpo protocolar a mi cargo, entendiendo dos copias certificadas de la misma para que el señor Registrador de la Propiedad y el Registrador Mercantil procedan a su inscripción.- Para su otorgamiento se observaron todos los requisitos legales del caso y todo lo que fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. SR. JOSE MARCELO MORAN C. C.C. 17075810-6 SRA. PATRICIA PÁZMINO PEREZ. C.C. 170908869-2 SR. JOSE MARCELO MORAN PÁZMINO. C.C. 172035876-9 SRA. ANA LUCÍA ARGUELLO GILGOURI JIMÉNEZ PADILLA LLERENA. C.C. 170523284-9 DR. FABIAN E. SOLANO P. C.C. 17026819-9 SRA. GILGOURI JIMÉNEZ PADILLA LLERENA. C.C. 170523284-9 DR. FABIAN E. SOLANO P. C.C. 17026819-9 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original. QUITO, 15 de Junio del 2009. Dr. Fabián Eduardo Solano Pázmimo, NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO Hay firma y sello AC/622908 m

# CERTIFICADO

*Certifico que la publicación que se encuentra al reverso es fiel copia del original, el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora - Quito, Revista Judicial con fecha Martes 16 de Junio de 2009, en la página C7.*

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente

EDITORIAL MINOTAURO S.A.

*Andrea Barba*  
Firma Autorizada

Publicidad La Hora

Quito, Junio de 2010